



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5771

18 DIC. 2019

**"POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1823 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGM-8481 (CANTERA VILLA GLORIA)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA, identificada con Nit 900.373.092-2, solicitó licencia ambiental para que se ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 4", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGM-08481, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del Sector Tres de la Ruta del Sol.

Que después de realizar la evaluación técnica, se consideró viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, a la empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria – Sector 4", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGM-8481, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del Sector Tres de la Ruta del Sol.

Que revisado el contenido de la Resolución No.1823 del 04 de Julio de 2017, se evidenció que por error involuntario de digitación, en el título de la referida resolución se le señaló a la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA la placa temporal Minera No. RGM – 8418, para la extracción de materiales de construcción en la Cantera Villa Gloria, siendo la correcta la No.RGM-8481.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 señala: " *Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el Decreto 19 de fecha 10 de enero de 2012: " *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", consagra: "ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE



1700-37

5771

RESOLUCION N°

FECHA:

18 DIC. 2019

**“POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1823 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGM-8481 (CANTERA VILLA GLORIA)**

*MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA: Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario corregir el yerro presentado en la Resolución No. 1823 de fecha cuatro (04) de Julio de dos mil diecisiete (2017), en torno al Número de la placa temporal Minera para la extracción de materiales de construcción en la Cantera Villa Gloria No. RGM – 8418 por la RGM – 8481

Que de conforme a lo anotado se hace necesario de oficio subsanar el error en el que se incurrió.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase la Resolución No.1823 del 04 de Julio de 2017, en cuanto a su título se refiere; toda vez que el Número correcto de la placa temporal Minera para la extracción de materiales de construcción en la Cantera Villa Gloria es el RGM – 8481, el cual quedara así:

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGM-8481 (CANTERA VILLA GLORIA)”.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1823 del 04 de Julio de 2017, continúan vigentes y sin ninguna modificación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5771 = [Stamp]  
18 DIC. 2019

“POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 1823 DEL 04 DE JULIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA PLACA TEMPORAL MINERA No. RGM-8481 (CANTERA VILLA GLORIA)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Cantera Villa Gloria, o a su apoderado debidamente constituido, en el caso de existir.

ARTICULO CUARTO: Adviértase que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 -2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Humberto Díaz  
Elaborado por: Ana De los Ríos

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los 21 días del mes de ENE. 2020 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) Alejandra María Cabana Jimenez quien exhibió la C.C. No. 62.517.417 expedida en Bogotá en su condición de Apoderada el contenido de la Resolución No. 5771 De fecha 18 DIC. 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 52.517.417.

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.486

Handwritten signature or scribble in the center of the page.